

**DECRETO N° 10265 —**

[ASIGNACION FAMILIAR — Interpretación según la cual gozarán de dicho beneficio el personal con carácter temporario].

La Junta Departamental de Montevideo,

**DECRETA:**

Artículo 1° — Declárase, por vía interpretativa, que la limitación establecida en el artículo 16 del Decreto N° 8277 en cuanto excluía de los beneficios de la asignación familiar a los funcionarios y obreros que prestan servicios de carácter temporario, quedó derogada por el Artículo 1° del Decreto N° 10055, debiendo, en consecuencia, gozar los mismos de dicho beneficio con la retroactividad establecida en el Artículo 8° del Decreto N° 10055.

Artículo 2° — Declárase, por vía interpretativa, que lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 10055 no excluye a los funcionarios fallecidos con anterioridad al 1° de enero de 1956, de los beneficios establecidos en dicho Decreto.

Artículo 3° — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 6 de setiembre de 1956.

*Oscar Goldie Arenas*  
Presidente

*A. Lamboglia de las Carreras*  
Secretario General

RESOLUCION N° 20080 Montevideo, 21 de setiembre de 1956.

VISTO: el Decreto N° 10265 de la Junta Departamental, declarando, por vía interpretativa, que la limitación establecida en el artículo 16 del Decreto N° 8277 en cuanto excluía de los beneficios de la asignación familiar al personal de carácter temporario quedó derogada; y declarando asimismo que lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 10055 no excluye a los funcionarios fallecidos con anterioridad al 1° de enero de 1956, de los beneficios determinados en dicho Decreto;

El Concejo Departamental de Montevideo,

**RESUELVE:**

Acútese recibo; publíquese, a sus efectos transcribese a todas las reparticiones municipales, e incorpórese al Registro correspondiente.

*José Acquistapace*  
Presidente

*Arturo A. Macció*  
Secretario